



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 08 de diciembre de
2005.

Nota N° 18

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración, proyecto de Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2006.-

La misma mantiene la estructura de la Ley Provincial n° 3906 (año 2005), incorporando algunas modificaciones y suprimiendo ciertas referencias debido a las modificaciones de la Ley Provincial n° 1284, las cuales se expresan a continuación:

Se modifica la redacción del artículo 4°, fijando en el año 1980 la fecha a que hace referencia el nuevo inc. j) del artículo 14 de la Ley 1284. Es dable aclarar que este último artículo exime del pago del impuesto a los automotores cuyo año de fabricación sea igual o anterior a la fecha que establezca la Ley Impositiva anual.

Asimismo, en virtud de la modificación del año que determina la exención mencionada precedentemente se suprime de los "Grupos" que prevé el art. 1° los vehículos modelo-año 1980 y anteriores.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de Ministros.

Sin otro particular,
saludo a Ud. muy atentamente.-

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Ing. Mario De REGE
SU DESPACHO.-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de Diciembre de 2.005, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Educación Dn. César Alfredo BARBEITO, de Gobierno Dn. Pedro Iván LAZZERI, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Cdr. Pablo Federico VERANI, de Familia Dn. Alfredo Daniel PEGA, de Salud Cdra. Adriana Emma GUTIERREZ y de Producción Agr. Juan Manuel ACCATINO.-----

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2006:

- ✓ Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario;
- ✓ **Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores;**
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 2716 (Tasa Retributiva de Servicios, Administrativos y Judiciales);
- ✓ Ley Régimen del Regularización Dominial Inmobiliaria;
- ✓ Ley Reactivación de la Ley N° 3628 (Autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada, por única vez, la caducidad de los Planes de Regularización Tributaria);
- ✓ Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias;
- ✓ Ley Reforma Código Fiscal (texto ordenado 2003);
- ✓ Ley Impositiva del Impuesto de Sellos;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1622 (Impuesto Inmobiliario);
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1284 (Impuesto a los Automotores);
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 1301 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos);
- ✓ Ley Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 3096 (Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas);
- ✓ Ley Condonación de deudas contraídas por obligaciones fiscales devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y exigibles al día de entrada en vigencia de la presente Ley, en concepto de impuesto inmobiliario rural y subrural de productores agropecuarios que fueran alcanzados por emergencia o desastre agropecuario en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

marco de la Ley N° 1857;

- ✓ Ley Impositiva 2006 sobre los Ingresos Brutos;
- ✓ Ley del Régimen de Consolidación de Tributos Provinciales, para contribuyentes de los impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas;
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 2407 (Impuesto de Sellos)
- ✓ Ley Modificatoria de la Ley N° 3738 de Mecenazgo;
- ✓ Ley Impositiva 2006 Tasa Retributiva de Servicios Administrativos y Judiciales.

-----Atento al tenor de los Proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas conforme lo establecido por el Artículo 4° de la Ley n° 1284 (t.o. 1994):

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES - SEDAN-en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4°, inciso a.1) de la Ley 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kgs.)

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
70,00	144,00	210,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS - JEEPS - KOMBIS - RANCHERAS -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4°, inciso b.1) de la Ley 1284.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS - OMNIBUS - MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
AÑO	Hasta 3500 Kgs	De 3501 Kgs. a 6000 kgs	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs
2006	778,00	2.700,00	3.700,00	5.458,00
2005	648,00	2.256,00	3.120,00	4.548,00
2004	540,00	1.880,00	2.600,00	3.790,00
2003	450,00	1.568,00	2.178,00	3.160,00
2002	409,00	1.425,00	1.980,00	2.880,00
2001	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
2000	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1999	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1998	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1997	194,00	677,00	940,00	1.370,00
1996	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1995	149,00	518,00	719,00	1.048,00
1994	134,00	466,00	647,00	943,00
1993	120,00	419,00	582,00	849,00
1992	108,00	377,00	524,00	764,00
1991	97,00	330,00	472,00	688,00
1990	88,00	287,00	424,00	619,00
1989	79,00	250,00	382,00	557,00
1988	71,00	218,00	344,00	501,00
1987	64,00	189,00	309,00	451,00
1986	58,00	184,00	278,00	406,00
1985	55,00	175,00	264,00	386,00
1984	50,00	158,00	238,00	347,00
1983	45,00	142,00	214,00	312,00
1982	40,00	128,00	193,00	281,00
1981	36,00	115,00	174,00	253,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS - SEMIACOPLADOS - TRAILERS - en pesos-
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga
máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
	Hasta 3000 Kgs	De 3001 Kgs. a 6000 Kgs	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. a 15000 Kgs	De 15001 Kgs. a 20000 kgs
2006	131,00	265,00	452,00	864,00	1.297,00
2005	109,00	221,00	377,00	720,00	1.081,00
2004	91,00	184,00	314,00	600,00	901,00
2003	76,00	153,00	262,00	500,00	751,00
2002	69,00	139,00	238,00	455,00	683,00
2001	63,00	126,00	216,00	414,00	621,00
2000	54,00	107,00	184,00	352,00	528,00
1999	46,00	91,00	156,00	299,00	449,00
1998	39,00	77,00	133,00	254,00	381,00
1997	33,00	66,00	113,00	216,00	324,00
1996	30,00	56,00	96,00	184,00	276,00
1995	30,00	50,00	86,00	165,00	248,00
1994	30,00	45,00	78,00	149,00	223,00
1993	30,00	41,00	70,00	134,00	201,00
1992	30,00	37,00	63,00	121,00	181,00
1991	30,00	33,00	57,00	108,00	163,00
1990	30,00	30,00	51,00	98,00	146,00
1989	30,00	30,00	46,00	88,00	132,00
1988	30,00	30,00	41,00	79,00	119,00
1987	30,00	30,00	37,00	71,00	107,00
1986	30,00	30,00	33,00	64,00	96,00
1985	30,00	30,00	31,00	61,00	91,00
1984	30,00	30,00	30,00	55,00	82,00
1983	30,00	30,00	30,00	49,00	74,00



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1982	30,00	30,00	30,00	44,00	67,00
1981	30,00	30,00	30,00	40,00	60,00

AÑO	SEXTA	SEPTIMA	OCTAVA	NOVENA
	De 20001 kgs. a 25000 kgs	De 25001 Kgs. a 30000 kgs	De 30001 Kgs. a 35000 Kgs	Más de 35001 Kgs.
2006	1.486,00	1.862,00	2.050,00	2.239,00
2005	1.238,00	1.552,00	1.708,00	1.866,00
2004	1.032,00	1.294,00	1.424,00	1.555,00
2003	860,00	1.078,00	1.187,00	1.296,00
2002	782,00	980,00	1.079,00	1.178,00
2001	711,00	891,00	981,00	1.071,00
2000	604,00	757,00	834,00	910,00
1999	514,00	644,00	709,00	774,00
1998	437,00	547,00	602,00	658,00
1997	371,00	465,00	512,00	559,00
1996	315,00	395,00	435,00	475,00
1995	284,00	356,00	392,00	428,00
1994	256,00	320,00	353,00	385,00
1993	230,00	288,00	317,00	346,00
1992	207,00	259,00	286,00	312,00
1991	186,00	233,00	257,00	281,00
1990	168,00	210,00	231,00	253,00
1989	151,00	189,00	208,00	227,00
1988	136,00	170,00	187,00	205,00
1987	122,00	153,00	169,00	184,00
1986	110,00	138,00	152,00	166,00
1985	104,00	131,00	144,00	158,00
1984	94,00	118,00	130,00	142,00
1983	85,00	106,00	117,00	128,00
1982	76,00	95,00	105,00	115,00
1981	68,00	86,00	95,00	104,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 1000 Kgs.	Más de 1001 Kgs.
2006	656,00	1.220,00
2005	547,00	1.017,00
2004	456,00	848,00
2003	380,00	707,00
2002	346,00	643,00
2001	315,00	585,00
2000	268,00	497,00
1999	228,00	423,00
1998	193,00	359,00
1997	164,00	305,00
1996	140,00	260,00
1995	126,00	234,00



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1994	113,00	210,00
1993	102,00	189,00
1992	92,00	170,00
1991	83,00	153,00
1990	74,00	138,00
1989	67,00	124,00
1988	60,00	112,00
1987	54,00	101,00
1986	49,00	91,00
1985	47,00	86,00
1984	42,00	77,00
1983	38,00	70,00
1982	34,00	63,00
1981	31,00	57,00

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2006	2.005,00	2.606,00
2005	1.671,00	2.172,00
2004	1.393,00	1.810,00
2003	1.161,00	1.509,00
2002	1.056,00	1.372,00
2001	960,00	1.247,00
2000	816,00	1.060,00
1999	694,00	901,00
1998	590,00	766,00
1997	501,00	651,00
1996	426,00	553,00
1995	383,00	498,00
1994	345,00	448,00
1993	311,00	403,00
1992	279,00	363,00
1991	252,00	327,00
1990	226,00	294,00
1989	204,00	265,00
1988	183,00	238,00
1987	165,00	214,00
1986	149,00	193,00
1985	142,00	183,00
1984	128,00	165,00
1983	115,00	148,00
1982	103,00	133,00
1981	93,00	120,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	De 1201 Kgs. a 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. a 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
49,00	83,00	135,00	247,00	555,00

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas -en pesos:

Modelo-año 2000 y posteriores, el uno y medio por ciento (1,5 %) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso c.1) de la Ley 1284.

Artículo 2º.- La Dirección General de Rentas utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 3º.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 4º.- Fíjase en el año 1980 la fecha a que se refiere el artículo 14, incisos j) de la Ley 1284 (t.o. 1994).

Artículo 5º.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero del año 2006.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.